

Resolución por la que se recomienda a la Viceconsejería de Políticas Sociales y Vivienda que, sin dilación, se habiliten los medios, personales y materiales, necesarios para resolver, a la mayor brevedad, el recurso de alzada interpuesto por (...), el 28 de julio de 2017, contra la denegación de la renovación de la PCI.

Q17/1627.- Recomendación a la Viceconsejería de Políticas Sociales y Vivienda para que, sin dilación, se habiliten los medios, personales y materiales, necesarios para resolver, a la mayor brevedad, el recurso de alzada interpuesto por (...), el 28 de julio de 2017, contra la denegación de la renovación de la PCI.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante escrito con registro de salida número 201700010474, nos dirigimos a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, interesando informe (...) sobre el estado de tramitación del Recurso de Alzada interpuesto por la interesada el 28 de julio de 2017.

II. El 31 de enero de 2018, se registró en esta Institución informe de la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, de 24 de enero de 2018, en el que consta:

“(...) La perceptora ha presentado ante este Centro Directivo Recurso de Alzada en fecha 28 de julio de 2017 y debido a la carga de trabajo existente y a tener vacante en plantilla la plaza de un técnico en materia jurídica, el mismo no ha podido resolverse todavía. (...)”

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera.-El artículo 1 de la Ley Canaria 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la prestación canaria de inserción, establece:

“Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la Prestación Canaria de Inserción, para conseguir la inserción social, económica y laboral de aquel sector de la población con especiales dificultades de integración, que proporcionará:

a) Una ayuda económica, que recibirá el nombre de ayuda económica básica, cuya finalidad es ofrecer cobertura a las necesidades básicas de la vida a quienes, por carecer de recursos materiales, se encuentren en situación de mayor desigualdad social respecto al promedio de la población canaria.

b) Apoyos a la integración social mediante la realización de actividades de inserción, dirigidas a transformar o prevenir situaciones de necesidad relacionadas con dificultades de inserción social, laboral y escolar, o ligadas a razones de desestructuración familiar, educativa, o desajustes personales.”

Segunda.- El artículo 14 de la propia Ley dispone:

“Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la Prestación Canaria de Inserción se podrá interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la legislación vigente.”

Tercera.- Es preciso señalar que el recurso interpuesto por la ciudadana es el de alzada, para el que el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de tres meses.

Cuarta.- Por otra parte, debemos significar la obligación de resolver que tienen los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado 5 dispone: *“5. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.”*

Quinta.- En atención a lo expuesto, debemos concluir haciendo notar que se ha producido una excesiva, grave e injustificable demora en la resolución del recurso de alzada interpuesto por (...), sobre una materia tan sensible como es una ayuda económica básica, contraviniendo los preceptos citados y la normativa estatal e internacional en la que se inspira la propia Ley canaria 1/2007.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, **RESUELVO** remitir a V.I. la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

Que, sin dilación, se habiliten los medios, personales y materiales, necesarios para resolver, a la mayor brevedad, el recurso de alzada interpuesto por (...) el 28 de julio de 2017, contra la denegación de la renovación de la PCI.

Deberá, además dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que establece:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder po escrito, en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución www.diputadodelcomun.org., cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.